JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
190013103002

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación:	**2020-00097-00-00**
Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	**LA PREVISOREA COMPAÑÍA DE SEGUROS**
Demandado:	**YADI MOLINA ZAMBRANO Y OTROS**
Auto No.:	**037**
Fecha:	**18 DE ENERO DE 2024**
Asunto:	**Libra mandamiento de pago por costas procesales**

1.- OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

Solicitud de mandamiento de pago por concepto de Costas procesales liquidadas y aprobadas dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual en contra de DUMIAN MEDICAL S.A.S. (190013103002-2020-00097-00).

2.- PROBLEMA JURÍDICO:

¿Hay lugar a librar mandamiento de pago dentro del asunto de la referencia?

3.- TESIS:

Es procedente librar mandamiento de pago formulado, conforme el art. 306 del C.G.P.-

4.- FUNDAMENTO DE LA TESIS:

4.1.- Premisas normativas

Art. 306 C.G.P. Ejecución.

4.2.- Premisa fáctica

Se solicita se libre mandamiento de pago por las costas procesales liquidadas, a favor de la Fiduprevisora Compañía de seguros, liquidadas y aprobadas mediante auto sustanciación No. 956 de 25 de septiembre de 2023., dentro del proceso de Responsabilidad civil extracontractual en contra de DUMIAN MEDICAL S.A.S., (A.3 folios 49)

4.3.- Conclusión

Revisado el escrito se observa que la solicitud reúne los requisitos del artículo 306 del Código General del Proceso, en consecuencia, se procederá a acceder a lo pedido.

5.- DECISION:

Por lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en contra de YADI MOLINA ZAMBRANO, YOLANDA MOLINA ZAMBRANO, MABEL ALEGRIA, FREDY BERNEY PLAZAS MOLINA y JORGE LUIS CRUCERIRA MOLINA, por las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($1.165.000.oo), por concepto de AGENCIAS EN DERECHO que se ordenaron

pagar y liquidadas en el asunto de !a referencia más el interés legal al 6% anual, desde el 30 de septiembre de 2023. (A.3 folios 49)

SEGUNDO.- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** el contenido de esta providencia a la parte demandada YADI MOLINA ZAMBRANO, YOLANDA MOLINA ZAMBRANO, MABEL ALEGRIA, FREDY BERNEY PLAZAS MOLINA y JORGE LUIS CRUCERIRA MOLINA**,** en la forma y términos del art .291 del C.G.P., y HAGASELES saber que cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) para proponer las excepciones que crean tener a su favor, términos que correrán simultáneamente desde el siguiente hábil de la notificación que de esta providencia se les haga.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que los demandados: YADI MOLINA ZAMBRANO con C.C. No. 34.562.621 de Popayán, YOLANDA MOLINA ZAMBRANO con C.C. No. 34.565.361 de Popayán, MABEL ALEGRIA con C.C. No. 1.061.739.110 de Popayán, FREDY BERNEY PLAZAS MOLINA con C.C. No. 1.061.727.032 de Popayán, y JORGE LUIS CRUCERIRA MOLINA con C.C. No. 1.010.139.217 de Popayán, tengan depositados en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT`S o cualquier otra modalidad crediticia o comercial, de los siguientes bancos:

• BANCO DE BOGOTÁ
• BANCO POPULAR S.A.
• BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
• BANCOLOMBIA S.A.
• CITIBANK-COLOMBIA
• BANCO GNB SUDAMERIS.
• BANCO BBVA.
• ITAU
• BANCO DE OCCIDENTE S.A.
• BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A
• BANCO DAVIVIENDA S.A.
• BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
• BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
• BANCO AV VILLAS S.A.
• BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A
• BANCO DE LAS MICROFINANZAS -BANCAMIA S.A.
• BANCO WWB COLOMBIA
• BANCO COOMEVA S.A
• BANCO FINANDINA S.A
• BANCO FALABELLA S.A.
• BANCO PICHINCHA S.A
• EL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRA

CUARTO : COMUNIQUESE la anterior decisión a dichas entidades bancarias, a fin de que tomen nota del embargo decretado y procedan a consignar el valor correspondiente del mismo en la cuenta No. 190012031002, que el despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, limitando la medida hasta el monto de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($1.748.000,oo) y se informe a cada una de las sucursales en todo el país, comunicándoles el radicado y nombre de las partes demandante y demandada y su identificación.

Igualmente, advertir a los establecimientos bancarios señalados que de no proceder a realizar las retenciones de ley se podrá hacer acreedor a las sanciones contempladas en el art. 593, parágrafo 2º. del C.G.P., consistente en multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales, además de responder por cada uno de los valores dejados de descontar por efectos de la medida

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
190013103002

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO. - TENGASE al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, como apoderado de la parte demandante en la forma y términos indicados en el poder conferido en el proceso declarativo RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Estado No. 005
19/01/2024

Firmado Por:
Hugo Armando Polanco Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730a18015210195bf63f4d53ea9965403e43d24f663ea5a470f4d3b32a4ec520**
Documento generado en 18/01/2024 12:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica